FUNDAMENTOS

El complejo frutícola se encuentra en la actualidad, atravesando por una crisis de gran importancia. La falta de precios adecuados atentan sobre la rentabilidad del sistema, perjudicando fuertemente a los pequeños y medianos productores.

A la emergencia económica propia de la falta de precios acordes, que generan una inadecuada ecuación en la relación insumo/producto, se le suman las contingencias meteorológicas que comprometen aún más, la supervivencia de productores y empresas frutícolas.

Las últimas heladas ocurridas durante el mes de septiembre, han afectado a la producción de tal forma que en algunas áreas las pérdidas alcanzan al ciento por ciento (100%) de la fruta esperada.

Las especies más afectadas, son las de carozo, perjudicando la oferta disponible para este próximo ciclo. Por otra parte, no se han circunscripto a una región, por el contrario toda el área bajo riego de nuestra provincia ha debido soportar bajas temperaturas que han superado los récords históricos.

Las características del meteoro, bajísimas temperaturas en grado congelamiento (-11° C) y largos períodos de persistencia (más de siete horas) han hecho inútiles los sistemas de lucha anti-heladas, siendo superadas en su capacidad de defensa.

Por otra parte los costos de protección por quema de fuel oil alcanza valores de $60/ha por hora, situación que hace que algunos productores tengan que recurrir al endeudamiento para sostener la defensa de su producción.

Las áreas y los productores que han sido afectados por heladas deberán ser declaradas en emergencia agropecuaria y/o desastre, según corresponda, en el marco de la ley provincial n° 1857.

Por ello:

COAUTORES: Marta Mayo, Eduardo Chiuchiarelli, Juan Accatino, Alcides Pinazo

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría de Estado de Fruticultura; evalúe y declare la emergencia y/o desastre agropecuario, en el marco de la ley n° 1857 en aquellas zonas de la Provincia de Río Negro, que se han visto afectadas por las heladas.

Artículo 2°.- De forma.